



AYUNTAMIENTO
DE SERRATO
N.I.F. Q2900562F
C/ Caminillo, 1
Código Postal 29471
(Málaga)

ORDENANZA FISCAL N° 02 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Ley 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y haciendo uso de facultad que le concede el art. 59.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 59.1 b) de dicha ley.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
2. Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de Septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de Agosto,
3. Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero
4. Por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. EXENCIONES.

Se aplicarán las exenciones previstas en el art. 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. BONIFICACIONES.

Se aplicarán las bonificaciones previstas en el art. 88.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Conforme al art. 88.2, se aplicará la siguiente bonificación por inicio de actividad: Los sujetos pasivos que inicien por vez primera el ejercicio de cualquier actividad empresarial clasificada en la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco años naturales siguientes a la conclusión del plazo de disfrute de la exención recogida en el artículo 83.1.b del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de la bonificación de la cuota prevista en el artículo 89.2 de la citada Ley, aplicándose el siguiente porcentaje de bonificación:

1º año 50 %

2º año 25 %

3º año 15 %



AYUNTAMIENTO
DE SERRATO
N.I.F. Q2900562F
C/ Caminillo, 1
Código Postal 29471
(Málaga)

4º año 10 %

5º año 05 %

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal atendiendo a la categoría de la calle en que radique:

1. Categoría 1ª: todas las calles del municipio excepto las clasificadas como de categoría 2ª. Coeficiente de situación 0,6
2. Categoría 2ª:
 - C/ 19 de abril
 - C/ Ermita
 - C/ Camino del Barranco
 - C/ RiachueloCoeficiente de situación 0,5

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 13 de agosto de 2015, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Serrato a 17 de agosto de 2015.

El Alcalde.

Fdo.: Francisco López Arana.

DILIGENCIA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Serrato con fecha 13 de agosto de 2015, publicada inicialmente en el BOPr. nº 173 de 9 de septiembre de 2015 y definitivamente en el BOPr. nº 229 de 27 de noviembre de 2015.

Serrato a fecha de firma electrónica.
La Secretaria-Interventora.